Resolución Directoral N° 036-2025-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 27 de febrero del 2025

VISTOS:

El memorando N° 129-2025-MIDAGRI-PEBDIC-DE, de fecha de 27 de febrero del 2025, Oficio N° 103-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UA, de fecha de 25 de febrero del 2025, e Informe Técnico N° 001-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UA/OEC, del 24 de febrero del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. Nº 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo Nº 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 91, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, con fecha 12 de febrero del 2025 se genera la Orden de Compra Nº 004, SIAF Nº 381, a favor del Contratista AGRO FERRETERA V Y R E.I.R.L. por la adquisición de bienes que son: veinte (20) pares de botas de jebe unisex con talla 38, 39, 40 y 41 por el monto de S/. 960.00, que será afectado a la Meta 04 y entregados en Almacén del PEBDICP, sito en Calle Yavari Nº 870,

Que, con fecha 13/02/2025, el contratista AGRO FERRETERA V Y R E.I.R.L. recepciona la Orden de Compra Nº 0004, la misma que es notificado, indicando que la entrega de dichos bienes será en cinco (05) días calendario después de recibido y/o recepcionado la Orden de Compra, contabilizado desde la recepción de la Orden, teniendo como fecha máxima el 18/02/2025.

Que mediante Carta S/N-2025, de fecha 19/02/2025, el Contratista AGRO FERRETERA V Y R E.I.R.L, solicita ampliación de plazo de entrega por siete (07) días hábiles, después de vencido el plazo de la entrega de los bienes;

Que, del documento presentado por el contratista AGRO FERRETERA Y R.E.I.R.L. con fecha 19/02/2025, solicitando la ampliación del plazo contractual por siete (07) días hábiles se puede verificar que la documentación que el contratista presentó es con fecha posterior al vencimiento del plazo detallado en la Orden de Compra N° 0004.

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 24 de febrero del 2024, el Órgano de Contrataciones, se pronuncia sobre la Ampliación de Plazo Contractual en el cual concluye que no corresponde ampliar el plazo de entrega de siete (07) días hábiles solicitado por el Contratista AGRO FERRETERA V Y R.E.I.R.L, debido a que presentó la documentación a la fecha posterior y sin su debida sustentación, y concluye que le corresponde aplicar el numeral 21 de la Directiva N° 003-2026-MIDAGRI-PEBDICP, dándole un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Que mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 34. Modificaciones al contrato: 34.1. El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;(...). 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo,** y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). *34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y* **que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;**

Que, de la revisión de la normativa podemos verificar en:

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1. El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario; la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) ***autorización de ampliaciones de plazo,*** *y iv)otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
(...)

34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual ***de acuerdo a lo que establezca el reglamento****.*

Asimismo, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. ***b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*** *158.2.* ***El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes*** *a la notificación de la aprobación del adicional* ***o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización****.158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Seguidamente en ***el artículo 23°*** *de la Directiva N° 003-2016-MINAGRI-PEDICP Del Capítulo I Disposiciones Generales que a la letra dice:(…)* ***23. Ampliación del plazo contractual:***

Procede la ampliación del plazo contractual en los siguientes casos:

- ***Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista***
- *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad.*
- *Por caso fortuito o fuerza mayor*

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del hecho generador del atraso o paralización (…)

Que, mediante Informe Legal N° 022-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 26 de febrero del 2025, el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que es **PROCEDENTE** Aprobar, por única vez, la ampliación de plazo de 05 días calendario adicionales, para la entrega de los bienes que son veinte (20) pares de botas de jebe unisex con talla 38, 39, 40 y 41 por el monto de S/.

960.00, que será afectado a la Meta 04 y entregados en Almacén del PEBDICP, sito en Calle Yavari Nº 870,

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0323-2024-MIDAGRI, de fecha 20 de setiembre del 2024, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, calificado como Programa del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 07° del Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (…), tiene como función: *"dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (…). c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (…)";*

Que, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado; y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Rio Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0323-2024-MIDAGRI; del 20 de setiembre de 2024 y Resolución Ministerial N° 0050-2025-MIDAGRI, de fecha 11 de febrero de 2025, respectivamente;

Que, de conformidad con las visaciones de la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, por única vez, la ampliación de plazo de 05 días calendario adicionales, para la entrega de los bienes que son veinte (20) pares de botas de jebe unisex con talla 38, 39, 40 y 41 por el monto de S/. 960, que será afectado a la Meta 04 y entregados en Almacén del PEBDICP, sito en Calle Yavari Nº 870,

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Administración, realizar las acciones conducentes a la modificación del contrato de la Orden de Compra N° 0004 derivado de la ampliación de plazo al configurarse el supuesto de hecho previsto en el numeral 34.9) del artículo 34° de la Ley, y el numeral 158.2) del artículo 158° del Reglamento.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, al contratista AGRO FERRETERA V Y R E.I.R.L, y a las Unidades de Línea la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/pedicp).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

CPC. GABRIEL VALENTIN SOUZA PANAIFO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO.